



Reglamento especial

para la prevención e intervención en caso de
hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

base legal

- a. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- b. Ley 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (en adelante la Ley).
- c. Decreto Supremo N° 010 - 2003 - MIMDES - Reglamento de la Ley 27942.
- d. Estatuto Universitario.
- e. Reglamento de la Defensoría Universitaria.
- f. Reglamento Disciplinario UCAL.

artículo 1

Objeto

El presente Reglamento tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual que pueda surgir en el marco de las relaciones que mantengan los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante, la Universidad), independientemente de su categoría, jerarquía o estamento, siendo por ello aplicable a cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.

artículo 2

Alcance

El presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU (que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria) y en concordancia con los demás documentos normativos de la Universidad; siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a. Las autoridades de la universidad: rectores, vicerrectores, consejeros, secretario general, decanos, directores, miembros de órganos colegiados - o quienes hagan sus veces - de la Universidad.
- b. Los docentes en general, sean ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de la Universidad.
- c. Los jefes de práctica, asistente de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- d. Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e. El personal administrativo de la Universidad.
- f. El personal no docente de la Universidad.

artículo 3

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso(a) y el/la quejado(a) formen parte de la comunidad universitaria.

artículo 4

Principios de actuación

Los principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de la Ley y su Reglamento, son los siguientes:

a. Dignidad y Defensa de la Persona

La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.

b. Ambiente Saludable y Armonioso

Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.

c. Igualdad de oportunidades sin discriminación

Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral y educativo, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.

artículo 4

Principios de actuación

d. Integridad personal

Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.

e. Confidencialidad

Los procedimientos regulados en este Reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.

f. Debido proceso

Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

artículo 5

Definiciones

a. Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual

Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

b. Hostigamiento sexual ambiental

Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

c. Queja

Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual.

artículo 5

Definiciones

d. Quejoso(a)

Quien interpone la queja.

e. Quejado(a)

Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.

f. Hostigador

Toda persona que dirige a otros comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás aplicables.

g. Hostigado

Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra.

h. Ciber - acoso

Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso a través de medios digitales.

artículo 6

Sobre los elementos constitutivos del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

a. Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual

Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.

b. Rechazo a los actos de hostigamiento sexual

El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.

c. Afectación

La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

artículo 7

Sobre las manifestaciones del hostigamiento sexual

Acorde con la legislación nacional aplicable, el hostigamiento sexual podrá manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f. Cualquier otra conducta análoga que, a criterio de la Universidad y acorde a la legislación de la materia, pueda catalogarse o entenderse como de hostigamiento sexual.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a. Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b. Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d. Cualquier otra conducta análoga que, a criterio de la Universidad y acorde a la legislación de la materia, pueda catalogarse o entenderse como de hostigamiento sexual.

artículo 8

Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

La Universidad, a través de las áreas que correspondan, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a. Se podrán realizar campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear consciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. La difusión de contenidos podrá realizarse a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes, y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- b. Anualmente, y de manera virtual, se podrán realizar encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la Universidad. Asimismo, se podrá promover la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- c. Se podrá publicar y difundir la Ley 27942 y su respectivo reglamento, a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuente la Universidad.

artículo 9

Autoridad competente en etapa preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Ésta podrá apoyarse, a su criterio, en un (a) docente y/o un (a) representante estudiantil, siempre que estos posean conocimientos acreditados en materia legal y/o violencia de género.

Asimismo, la Jefatura de Servicios Universitarios, en coordinación con la Defensoría Universitaria, es el área responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes.

La Defensoría Universitaria es competente para, preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

artículo 10

Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b. Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e. Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

En caso el Defensor Universitario se viera incurso en alguna de las causales precedentes, presentará su solicitud de abstención al procedimiento, debiendo quedar el procedimiento a cargo el Defensor Universitario Adjunto. En caso ambos incurriesen en alguna de las causales descritas precedentemente, la Comisión Disciplinaria de la Universidad será el órgano competente para conocer del procedimiento.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro de la Comisión Disciplinaria de la Universidad, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

artículo 11

Presentación de la queja

Las quejas serán presentadas de manera verbal o escrita ante la Jefatura de Servicios Universitarios, quien comunicará inmediatamente a la Defensoría Universitaria de la queja. De igual modo, las quejas podrán ser presentadas directamente ante la Defensoría, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria, de forma inmediata.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a la misma, deberán formalizarse mediante los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria y la Jefatura de Servicios Universitarios.

artículo 12

Información que puede contener la queja

- a. Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b. Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c. Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d. Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e. Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.
- f. En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

artículo 13

Traslado de la queja y presentación de descargos

Luego de que Defensoría Universitaria recepcione la queja, esta deberá trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la Defensoría Universitaria, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

artículo 14

Evaluación preliminar

De considerarlo necesario, la Defensoría Universitaria podrá solicitar diligencias adicionales durante la evaluación preliminar, como, por ejemplo, la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el/la quejoso (a). Asimismo, podrán evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológicas, en coordinación con la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Contando con el descargo del quejado, o sin contar con el mismo, y vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria determina, dentro de un plazo razonable, si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del procedimiento disciplinario que corresponda. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

artículo 15

Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso (a) podrá interponer recurso de reconsideración o recurso de apelación en contra de la resolución que declara el archivamiento del procedimiento, siempre que la presente ante la Jefatura de Servicios Universitarios dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la resolución que pone fin al mismo.

En caso de reconsideración, el recurso debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá el plazo para la interposición del recurso de apelación, por lo que este último podrá ser presentado luego de que el recurso de reconsideración fuese resuelto o, en su defecto, cuando haya transcurrido el plazo máximo para resolverlo.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

artículo 16

Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría, y cualquier otra área involucrada, guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

artículo 17

Del procedimiento administrativo disciplinario (PAD)

El procedimiento administrativo disciplinario a emplearse en cada caso será aquél contemplado en la normativa interna de la Universidad, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo con el régimen legal que corresponda, dependiendo del vínculo que mantenga con la Universidad.

artículo 18

Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad que corresponda podrá adoptar algunas medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a. Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b. Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso(a)
- c. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- d. Separación preventiva de la Universidad del presunto hostigador.
- e. Recomendar al área de Recursos Humanos de la Universidad, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso(a).

artículo 19

Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Jefatura de Servicios Universitarios, por el plazo que dispongan las normas internas de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado únicamente a las partes del procedimiento, salvo que medie Ley que autorice en otro sentido.

disposiciones complementarias, modificadorias y transitorias

Primera

La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo, a fin de efectuar o solicitar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda

La Universidad podrá realizar la difusión del presente documento normativo a través de:

- a. El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b. Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera

La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la Universidad.

Cuarta

La Defensoría Universitaria ejercerá sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la Universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30220 - Ley Universitaria.



Universidad de Ciencias
y Artes de América Latina

Av. La Molina 3755 - Sol de La Molina / 622 2222
www.ucal.edu.pe